

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pendiente hacer adición a la providencia de fecha 22 de marzo de 2022, frente a la omisión del decreto de pruebas. Sírvase proveer.

Supía, 25 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA CALDAS

INTERLOCUTORIO N° 224

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO CONTRA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO
Demandado: GLORIA PATRICIA BUENO RAMIREZ
REINALDO HENAO GARCIA
Radicado: 2020-00296

El artículo 287 del Código General del Proceso dispone que la adición de una providencia procede cuando se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, actuación que el juzgador puede acometer de oficio, o a solicitud de parte, si es elevada dentro del término de ejecutoria de la decisión respectiva.

Haciendo uso de la norma trascrita y específicamente de su inciso tercero; y estando en término oportuno, puesto que el auto a adicionarse se notificó por estado el 23 de marzo del presente año -segundo día de traslado-; y en concordancia con el art 199 del C.G.P., se procede ADICIONAR al auto de fecha 22 de marzo del año en curso de la siguiente forma:

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas para resolver el incidente, así:

A. PEDIDA POR LOS OPOSITORES

2.- TESTIMONIALES

Se recibirá declaración a la siguiente persona:

GILBERTO HERRERA

Quien será citado a través de los incidentalistas, para la fecha agendada.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.- TESTIMONIALES

Se recibirá declaración a la siguientes personas:

ALEXANDER CHACON MEDINA
DEBORA ORTIZ HEREDIA

Quienes serán citados a través de la parte demandante, para la fecha agendada.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir interrogatorio de parte que deberán de absolver a los incidentalistas EDGAR FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ y JESUS ARLEY GARCIA LOPEZ, y la accionante NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO en la audiencia agendada.

C.- DE OFICIO

3.- DOCUMENTAL

Se ordena tener como prueba las actuaciones relacionadas con la medida cautelar del secuestro de la posesión sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13553, que se surtieron dentro del trámite ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 046 del 28 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

